



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0407-2025-CU-UNJFSC
Huacho, 19 de marzo de 2025

VISTO:

El expediente N° **2025-006483**, de fecha 21 de enero de 2025, que corre mediante SISTRAD Ver. 3.0; promovido por el administrado, **JONY ALBERTO ALVAREZ JORDAN**, sobre “Ampliación de Teletrabajo por motivos de salud”; Informe N° 002-2025- USST/ORRH, de fecha 31 de enero de 2025, suscrito por la Médico Ocupacional; Oficio N° 00124-2025-ORRH-UNJFSC, suscrito por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos; Informe N° 0148-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 14 de febrero de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el **Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 06 de marzo de 2025, y;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”;*

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”.*

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:*
8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0407-2025-CU-UNJFSC
Huacho, 19 de marzo de 2025

y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: **“El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”.**

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0976-2024-CU-UNJFSC, de fecha 23 de agosto de 2024, se dispuso **“Artículo 1°.- TENER POR AUTORIZADO, el teletrabajo temporal a favor del servidor CAS del D.L. 1057, JONY ALBERTO ALVAREZ JORDAN, con vigencia a partir del 05 de agosto de 2024 hasta el 31 de octubre de 2024, debido a su estado de salud; (...). Artículo 2°.- PRECISAR, que el servidor CAS del D.L. 1057 JONY ALBERTO ALVAREZ JORDAN, deberá iniciar sus labores presenciales a partir del 04 de noviembre de 2024 (...).”**

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1479-2024-CU-UNJFSC, de fecha 16 de diciembre de 2024, se dispuso **“Artículo 1°.- TENER POR AUTORIZADO, el TELETRABAJO TEMPORAL a favor del servidor administrativo, JONY ALBERTO ALVAREZ JORDAN, identificado con DNI N° 15562249 con vigencia a partir del 04 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2024; (...). Artículo 2°.- PRECISAR, que el servidor administrativo JONY ALBERTO ALVAREZ JORDAN, deberá iniciar sus labores presenciales a partir del primer día útil del mes de enero de 2025, (...).”**

Que, mediante el expediente de visto, el administrado **JONY ALBERTO ALVAREZ JORDAN**, solicita que: **“(...) se me extienda el tiempo de teletrabajo por motivos de salud, (...), en referencia a la Resolución de Consejo Universitario N° 1479-2024-CU-UNJFSC e informe médico, (...).”**

Que, a su turno el Médico Ocupacional, con Informe N° 002-2025-USST/ORHH, de fecha 31 de enero de 2025, menciona que: **“(...) luego de la evaluación médica, revisión de informe médico, antecedentes, recetas, exámenes auxiliares. Se evidencia que tiene como diagnóstico: (...) Por presentar enfermedad grave con complicaciones, ser discapacitado (carnet CONADIS) y por estar a cargo de familiar directo (esposa) con discapacidad y enfermedad grave se recomienda acogerse N° 31572 LEY DEL TELETRABAJO. La aplicación preferente del teletrabajo puede ser solicitada por los/las trabajadores/as y/o servidor/a civil en situación de discapacidad, gestante y en período de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave (LEY N° 31572 LEY DEL TELETRABAJO, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023 –TR).”**

Que, con Oficio N° 00124-2025-ORRH-UNJFSC, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, informa que; **“(...) el artículo 23º de la Constitución Política del Perú, establece que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual**



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0407-2025-CU-UNJFSC
Huacho, 19 de marzo de 2025

protege especialmente a la madre, al/a la menor de edad y al/a la impedido/a que trabajan. (...) Que, el numeral 18.2 de la Ley N°31572, El responsable de recursos humanos, o el que haga sus veces, en coordinación con los jefes de los órganos y unidades orgánicas de la entidad pública, identifican: a) Los puestos, actividades y funciones que pueden desempeñarse en la modalidad de teletrabajo, sin que ello genere una afectación en la prestación de los servicios públicos, así como que se pueda realizar una adecuada supervisión de las labores. Que, el Decreto Supremo N° 002-2023-TR, Artículo 30, numeral 30.1, La aplicación preferente del teletrabajo puede ser solicitada por los/las trabajadores/as en situación de discapacidad, gestante y en período de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave. (...) opinando que: "(...) siendo una casuística específica y excepcional POR SALUD, existiendo visto bueno de parte de la Facultad de Ingeniería Pesquera, teniendo en cuenta el interés institucional y en mérito de la Ley antes señalada, a fin de garantizar la continuidad de los servicios, es FACTIBLE la aprobación de la ampliación del teletrabajo TEMPORAL a favor del servidor CAS del D.L. N°1057, ALVAREZ JORDAN JONY ALBERTO, CON VIGENCIA DESDE EL 02 DE ENERO DE 2025 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2025, debiendo iniciar sus labores presenciales a partir del 01 de abril de 2025, siempre y cuando su salud no se haya deteriorado. • Asimismo, dicha facultad, deberá remitir a la Oficina de Recursos Humanos, el formato de MATRIZ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE TELETRABAJO DE DICHO SERVIDOR, el cual tiene carácter de declaración jurada, a fin de sustentar la planilla de remuneraciones mensuales en mérito de la Ley N°28411. Es preciso señalar que, la facultad debe contar con la matriz de identificación del puesto del servidor, de acuerdo a la norma correspondiente. Se recomienda remitir al titular para la aprobación respectiva., (...)".

Que, la Ley N°31572-Ley del Teletrabajo, tiene por objeto: "regular el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo".

Que, así también la citada ley en el considerando que antecede, en su artículo 16 numeral 1, establece que: "El teletrabajo se fomenta en favor de la población vulnerable, estableciendo su realización preferentemente para el caso del personal en situación de discapacidad, gestante y en período de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, debiéndose evaluar previamente la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeña el trabajador". (La negrita es agregado)

Que, al traslado el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0148-2025-OAJ-UNJFSC, en síntesis y en concreto ha opinado: "PRIMERO: "Se sugiere declarar VIABLE la solicitud que versa sobre "AMPLIACIÓN DE TELETRABAJO POR MOTIVOS DE SAUD a favor de la administrada ALVAREZ JORDAN JONY ALBERTO, CON VIGENCIA DESDE EL 02 DE ENERO DE 2025 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2025, concordante a lo recomendado por la Oficina



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0407-2025-CU-UNJFSC
Huacho, 19 de marzo de 2025

de Recursos Humanos en el Oficio N° 00124-2025-ORRH-UNJFSC y de conformidad con lo expuesto en el rubro III y IV del presente Informe Legal, (...)

Que, mediante Proveído N° 002133-2025-DGA-UNJFSC, el Director General de Administración, señala: *“De acuerdo a los documentos técnicos INFORME N°002-2025-USST /ORRH, INFORME N° 0006-2025-ASSP-ORRH, OFICIO N°00124-2025-ORRH-UNJFSC, INFORME N° 0148-2025-OAJUNJFSC, se da conformidad, por lo que elevo a su despacho para la determinación del acto administrativo”.*

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 002016-2025-R-UNJFSC, de fecha 24 de febrero de 2025, el señor Rector de esta Universidad remite los actuados a la Secretaría General, para ser visto en consejo universitario.

Que, en **Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 06 de marzo de 2025**; después del previo análisis del expediente, entre otros acuerdos, se acordó lo siguiente: ***“Tener por autorizado, el teletrabajo temporal a favor del servidor administrativo, JONY ALBERTO ALVAREZ JORDAN, con vigencia a partir del 02 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025. Precisar, que el servidor administrativo JONY ALBERTO ALVAREZ JORDAN, deberá iniciar sus labores presenciales a partir del 1 de abril de 2025, siempre y cuando el informe actualizado del médico tratante lo requiera. Disponer, que la Facultad de Ingeniería Pesquera, deberá remitir a la Oficina de Recursos Humanos, el formato de Matriz de Control y Seguimiento de Teletrabajo del servidor administrativo JONY ALBERTO ALVAREZ JORDAN, correspondiente a los meses de enero febrero y marzo del 2025, el cual tiene carácter de declaración jurada, a fin de sustentar la planilla de remuneraciones mensuales en mérito de la Ley 28411.***

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad; y **el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 06 de marzo de 2025.**

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- TENER POR AUTORIZADO, el teletrabajo a favor del servidor administrativo **JONY ALBERTO ALVAREZ JORDAN**, con vigencia a partir del 02 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- PRECISAR, que el servidor administrativo **JONY ALBERTO ALVAREZ JORDAN**, deberá iniciar sus labores presenciales a partir del 1 de abril de 2025, siempre y cuando el informe actualizado del médico tratante lo requiera; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- DISPONER, que la Facultad de Ingeniería Pesquera, deberá remitir a la Oficina de Recursos Humanos, el formato de Matriz de Control y Seguimiento de Teletrabajo del servidor administrativo **JONY ALBERTO ALVAREZ JORDAN**,



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N° 0407-2025-CU-UNJFSC
Huacho, 19 de marzo de 2025

correspondiente a los meses de enero febrero y marzo del 2025, el cual tiene carácter de declaración jurada, a fin de sustentar la planilla de remuneraciones mensuales en mérito de la Ley 28411.

Artículo 4°.- **DISPONER**, al Director General de Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y demás oficinas y unidades técnicas, realicen todas las acciones pertinentes de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 5°.- **NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°.- **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 7°.- **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL

CADV/SMLS/smr.-